Año XII — Viérnes 6 de Enero 1882. — Núm. 1965.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Gerona. . . . . 1 mes 6 rs., 3 id 16
Resto de España y Portugal.. 1 id. 8 id. 3 id. 18
Islas de Cuba y Puerto-Rico. Semestre 6 pesos en oro, 1 año 3
En Francia. . . . . . Trimestre, 48. rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

LA LUCHA.

ANUNCIOS

A los suscritores, á medio real la línea y re[illegible] los no suscritores. Por meses, precios convencionales Anuncios oficiales á 75 cénts. de real línea.
Los comunicados y remitidos se pagarán segun la importancia de su contenido y extension á juicio de esta Administracion.
Todo pago se entiende por adelantado.
Insèrtese ó nó, se devuelve ningun original.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Redaccion y Administracion. Calle del Progreso, número 4, piso 3.º 5.

Publícase Todos los Miércoles, Viernes y Domingos.

Gerona 6 de Enero de 1882.

Correos

Administracion Principal de Gerona

Aviso.

Con sujecion á lo prevenido por la superioridad y con arreglo á la nueva tarifa para el franqueo de la Correspondencia, los Carteros repartidores y distribuidores y Peatones cobrarán cinco céntimos de peseta por cada carta ó pliego que repartan llevando gratis á domicilio las cartas del interior de las poblaciones, las procedentes del extrangero y los impresos de todas clases, escepto los que de estos vengan certificados, cuyos destinatarios deben hacerse cargo de ellos en las oficinas respectivas prévio el correspondiente aviso. Si los paquetes certificados desean los destinatarios se les lleve á domicilio, los Carteros y Peatones, deben llevarlos siempre que su peso no exceda de 500 gramos, abonando el destinatario cinco céntimos por paquete que se le entregue. Los que escedan de 500 gramos, deben ser recojidos en las oficinas de correos por los mismos interesados.

El franqueo de la correspondencia, debe ajustarse á las siguientes condiciones:

Interior de las poblaciones—La carta sencilla, cualquier peso, diez céntimos de peseta; la targeta postal, diez céntimos y quince con contestacion pagada; los periódicos, 5 céntimos por cada número; los libros, revistas y demas á que se refiere la casilla 4.ª de la tarifa, pagaran 5 céntimos cualquiera que sea su peso; los medicamentos 5 céntimos no escediendo los paquetes del peso de 300 gramos ni la dimension de 30 centímetros en todas sus superficies y las muestras de comercio 5 céntimos por paquete. Las muestras y llaves adheridas á cartas ordinarias, se franquean como estas computándose para el peso el que arrojen en total la carta y el objeto adherido.

Peninsula, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del norte de Africa y costa occidental de Marruecos—Carta sencilla, cada quince gramos, 15 céntimos; 10 las targetas postales y 15 las de porte pagado; los periódicos presentados por las empresas y franqueados préviamente por medio del timbre, 3 pesetas cada diez Kilógramos y los presentados por los particulares, un céntimo cada número; los libros y demas á que se refiere la casilla 4.ª cada diez gramos un cuarto de céntimo; los medicamentos 5 céntimos cada 20 gramos y las muestras de comercio se franquean; las sueltas, 5 céntimos cada 20 gramos; las adheridas formando coleccion 2 céntimos cada 20 gramos y 5 céntimos cada 20 gramos las á que se refiere la letra B de la casilla número 6 de la tarifa.

Cuba y Puerto Rico—Cada 15 gramos 30 céntimos; periódicos entregados por las empresas, 10 pesetas cada diez Kilógramos y 2 céntimos cada número puesto por particulares; libros y demas de la casilla 4.ª cada 10 gramos medio céntimo; medicamentos y cristales de vacuna 10 céntimos cada 10 gramos; muestras de comercio; las sueltas, cada 20 gramos 10 cénts; 5 cénts. en igual peso las adheridas á cartones formando coleccion y, las consignadas en la letra B, de la casilla número 6, se franquean á 10 céntimos cada 20 gramos.

Filipinas, Fernando Pó, Annobony Corisco—Carta sencilla 50 céntimos cada 15 gramos; periódicos entregados por las empresas con prévio franqueo de timbre; 2 céntimos por kilógramos y los entregados por los particulares 2 céntimos por número; libros y demas de la casilla núm. 4, cada 10 gramos un céntimo; medicamentos y cristales de vacuna; 20 céntimos cada 20 gramos; muestras sueltas, 20 céntimos por cada 20 gramos, 10 céntimos por cada 20 gramos los cristales de vacuna y 20 céntimos cada 20 gramos las comprendidas en la letra B de la casilla número 6.

El derecho de certificado es de 75 céntimos de peseta.

El franqueo de los periódicos y demas impresos y objetos es prévio y obligatorio; debe remitirse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea facil y no contendrá esta clase de correspondencia signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la direccion y el punto de destino.

Los sellos de franqueo deben pegarse en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.

La correspondencia cuyo peso esceda de los tipos señalados, necesita doble ó tripe franqueo, segun el caso, de modo que una carta cuyo peso es mayor de quince gramos, necesita un franqueo de 30 cénts; si escede de 30 gramos 45 cénts. etc.

Las muestras de comercio deben estar cerradas de modo que puedan reconocerse á simple vista; no deben tener valor intrínseco ni otro manuscrito que el sobre; y el franqueo debe ser completo y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos. Fuera de estas condiciones, no circularán.

Lo que se avisa al público para su inteligencia y efectos oportunos.

—Gerona 2 de Enero de 1882.—El Administrador Principal.—*J. Ruiz Blanch.*

Extranjero.

Los periódicos de Lóndres anuncian que han fracasado las negociaciones para la celebracion de un tratado de comercio entre Inglaterra y Francia.

Añaden que la causa de esta ruptura ha sido la negativa de los delegados franceses de hacer nuevas concesiones.

El «Times» hablando de los asuntos de Egipto, afirma que los gobiernos de Lóndres y Paris se han puesto de acuerdo para dirigir una nota colectiva al khedive, declarando que si la autoridad de esta es desconocida allí ó se turba el órden público, tanto Francia como Inglaterra, están dispuestas á prestar su apoyo material á fin de restablecer el órden y asegurar la autoridad legítima.

Han surgido algunas dificultades entre Rusia y Turquía acerca de los gastos del ejército de ocupacion de la Bulgaria y la Rumelia Oriental.

Los tributos de estos paises han sido aplicados á los intereses de la deuda otomana cuando Rusia debia cobrar por anticipado los gastos de la ocupacion.

Es objeto de muchos comentarios el hecho de que Francia haya decidido establecer una colonia en el territo de Ovock, en la entrada del mar Rojo y cerca de las posesiones inglesas de Pekin y Aden.

Es de recordar que cuando los italianos se apoderaron de Assab, los franceses enarbolaron su pabellon en Ovock, cuyo territorio habian menospreciado ántes otras potencias.

Un comisionado frances se ocupa en estos momentos en crear un establecimiento en aquel punto de verdadera importancia estratégica y comercial desde la abertura del canal de Suez.

Cuestion importante.

La de la independencia del Papa; he aquí la que tiene el privilejio de llamar de nuevo la atencion de toda la Europa, tanto por la importancia que en sí tiene, cuanto por ser Bismark, el gran canciller del imperio aleman el que la ha promovido con su, al parecer, decidida proteccion al Pontificado, cuya actitud asi como el lenguaje de la última alocucion del Santo Padre al Sacro Colegio y los vuelos de que se hace eco el *Diritto* órgano semi-oficial del gobierno italiano, forman la base de esa agitacion y polémica que se sostiene actualmente por la prensa de todos los paises.

He aquí lo que, con referencia á la misma, escriben desde Berlin á *L'Independence Belgue*:

«El rumor de una reinvindicacion del poder temporal del Papa, siquiera sea hasta cierto límite, cuya peticion seria apoyada por Alemania, ha vuelto á reaparecer en estos dias. Los que lo propagan debian comprender que esta combinacion seria imposible sin una guerra con Italia, y nadie piensa en atribuir semejante idea á Mr. de Bismarck.

En este momento los aficionados noticias discuten otra combinacion. Segun ellos, se trata de reemplazar la ley de garantías por un protectorado colectivo: la iniciativa seria tomada por Alemania. Yo no garantizo la exactitud de esta noticia; pero demasiado se comprende que este proyecto no tendria otro objeto que captarse el canciller las simpatías de la Santa Sede para aprovechar su situacion en otras cuestiones. Falta saber si saldrá bien con su empresa.

En efecto, este protectorado colectivo no será fácil de obtener, Francia é Inglaterra no se prestarán á ello: la Rusia heterodoxa tampoco: quedan, pues, Alemania y Austria, que solas no podrán responder á esa especie de protectorado con que sueñan algunos creyentes. Aparte de que esto no tiene ningun valor oficial, ni en Roma ni en parte alguna se sabe que se hayan emprendido las negociaciones.»

Le Temps, periódico muy sensato y que tiene por costumbre tratar las cuestiones con gran tacto y respetó, dice:

«La verdad es que estando decidida Italia á no abandonar la ocupacion de Roma, la Alemania no puede pensar en desalojarla.

No puede hacerlo por si sola por la violencia, porque esas cosas no se hacen sino con un objeto que valga la pena. Y tampoco puede hacerlo con el concurso de los demás Estados, porque ninguno de ellos tiene interés en molestar á Italia en este asunto. ¿A quien se dirigiria M. de Bismarck para obtener el concurso que necesita? ¿A Inglaterra? Es una nacion herética. ¿A Rusia? Es cismática. ¿A Francia? Es láica. La única puerta de donde podria llamar M. de Bismarck con alguna esperanza de éxito es al Austria-Hungria, y esta tiene ya bastantes dificultades para emprender una cruzada en favor del poder temporal.»

Hagamos notar con un colega, que *Le Temps* trata el asunto bajo el punto de vista del restablecimiento del poder temporal y que el corresponsal de Berlin hablaba bajo el punto de vista del protectorado de las potencias, lo cual tanbien es tratado por *Le Temps* en la forma siguiente:

«Los periódicos alemanes que más habian pugnado por alarmar á los italianos, han concluido por abandonar ellos mismos la idea del restablecimiento temporal, cogiéndose, sin embargo, á hacer resaltar la necesidad de mejorar la posicion del Santo Padre estableciendo entre él y el reino de Italia un «modus vivendi» garantizado por las potencias.

Pero ¿quién no vé que es precisamente el punto delicado de la cuestion? ¿Puede la Italia suscribir esa intervencion de las potencias en una cuestion, en que tan de cerca se toca á su independencia y á su soberania? ¿Puede hacerlo estando segura de que ninguna concesion seria bastante para obtener del Papa una renuncia á sus pretensiones sobre la restauracion de su antigua autoridad? ¿Puede hacerlo en vista del estado actual de la opinion en Italia, con la izquierda en el poder y habiendo en esa misma izquierda ardientes pasiones anticlericales?

Hay que añadir que el mismo M. de Bismarck, puesto que se trata de colocar la libertad de la Santa Sede bajo la garantía de las potencias, tendria que obtener el concurso de Europa y las naciones, como hemos dicho anteriormente, se hallan dispuestas á resolver un poblema que tampoco les molesta.»

Se deduce de todo esto, que *Le Temps* cree casi imposible una cosa

como otra.

¿Que hay de cierto, pues sobre esta cuestion importante de la cual no sabe nada nuestro ministro de Estado segun declaró hace unos dias en las cortes? Algo, por que no en val de el rio suena cuando agua trae y lo demuestra la alarma que parece ha producido la cuestion en todas las naciones. Estaremos á la mira, pues el asunto bien merece no perderlo de vista.

Un suelto y una carta.

En nuestra edicion del 30 de diciembre último, publicamos el siguiente suelto de gacetilla:

Dias atrás hemos publicado un Edicto del Sr. Juez de Arenys, reclamando la captura del notario de Tordera por falsificacion de un documento público.

Pues bien; ahora resulta que las protestas elevadas al Congreso contra la legitimidad del acta de proclamacion del diputado electo de Torroella de Montgrí, redactadas por personas que nuestros lectores conocen, llevan firmas de personas que niegan terminantemente haberlas suscrito, y dispuestas segun dicen, á declararlo ante los tribunales, y que es el espresado notario Sr. Comellas quien dá fé desde Tordera de la autenticidad de aquellas firmas.

Esto es algo mas que bufo; y las personas que anduvieron en aquellas ridiculas protestas, de que tanto caso hizo el Congreso, merecian ser llamadas de rejas adentro como el Notario que las certificaba.

Este suelto ha producido la siguiente carta de parte de D. Teodoro Merly de Iturralde, uno de los candidatos á la diputacion á cortes por el distrito de Torroella de Montgrí en las últimas elecciones, dirijida al propietario de nuestro periódico.

Barcelona 31 de Diciembre 1881

Muy Sr. mio: en vista del suelto que V. se ha permitido publicar en su periódico LA LUCHA, correspondiente al dia de ayer, referente á las protestas elevadas al Congreso contra la legitimidad del acta de proclamacion de diputado por el distrito de Torroella de Montgrí en las últimas elecciones, cuyo suelto me abstengo de calificar, y como quiera que en mi calidad de candidato por el espresado distrito, fuí quien mas hube de andar en aquellas protestas, me veo en el caso de exijir de V. manifieste de un modo público y solemne:

1.º Cuántas y quiénes son las personas que aparecen firmadas al pié de aquellas protestas y que ahora se hallan dispuestas á negar terminantemente haberlas suscrito.

2.º Quién fué el autor ó autores de aquellas falsificaciones, y el punto y fecha en que se cometió el delito.

3.º Cuántas y cuáles son las firmas falsificadas y de cuya autenticidad dá fé el notario que se cita y

4.º Cuantas y quienes son las personas que anduvieron en las referidas protestas, y que, segun tan torpemente asegura LA LUCHA, merecen, al igual que el notario, ser llamadas de rejas á dentro.

Si en un breve plazo, como Director del periódico acusador, no contesta V. de un modo claro, explícito y terminante á los anteriores estremos, dará V. una prueba irrecusable de que quienes son verdaderamente merecedores de ser llamados de rejas á dentro, son los que inspiran y permiten la publicacion de sueltos tan desgraciados como el que motiva estas líneas.

De V. S. S. Q. B. S. M.—*Teodoro Merly de Iturralde.*

Pocas palabras vamos á decir sobre el contenido de la anterior carta y lo hacemos solamente para demostrar al Sr. Merly la consideracion que nos merece hoy que trata de ofendernos igual á la que le hemos guardado cuando ha necesitado de nuestras columnas en distintas ocasiones, sintiendo se haya creido aludido con motivo de lo dicho en el suelto trascrito.

En primer lugar, el autor del suelto está dispuesto ha acudir á los tribunales de justicia, para probar lo que asegura, si el señor *Merly* lo lleva á ellos. *Tiene* expedito el señor Merly el camino para lograr saber lo que nos pide digamos en las columnas de LA LUCHA.

En segundo lugar, la redaccion de LA LUCHA acudirá gustosa de rejas á dentro, si los tribunales la llaman con tal motivo y tenga en cuenta el señor Merly que no escurrirá el bulto.

En tercer lugar, si el *Notario* de Tordera está citado y emplazado por el Juzgado de Arenys por haber falsificado un documento público, y dicho *Notario* es quien dá fé de la autenticidad de las firmas á que el suelto se refiere, muy bien puede suceder haya faltado en esta nueva ocasion á sus sagrados deberes por aquello de que «quien hace un cesto, puede hacer ciento.»

En cuarto lugar, y si tan ciertos y verídicos son los estremos de los documentos que dice el señor Merly deberse á su iniciativa muy estraño es no acudiera dicho Sr. ante la comision de actas del Congreso á hacer valer su eficacia y eso que el Sr. Quintana no faltó á su puesto la noche en que á instancias del mismo señor Merly, debia tener lugar la audiencia concedida por la mencionada Comision de actas. No nos explicamos, pues, como ahora el señor Merly se muestra tan activo cuando tan pereceso se mostró entonces.

En quinto lugar, la fuerza de aquellos documentos, quedó justificada con el caso que de ellos hizo la Comision primero y el Congreso despues.

Y en último lugar, y terminamos, si el señor Merly, á quien para nada tuvo en cuenta el redactor del suelto al escribirlo, cree que al asegurarse en él que existen personas que niegan haber puesto sus firmas al pié de los documentos, se comete una falsedad manifiesta y una calumnia probada, tenga en cuenta que esos señores están dispuestos á declararlo ante los tribunales y, por tanto, si lo cree necesario, acuda á estos y saldrá de dudas.

No podemos decir mas, ni diremos en lo sucesivo, sobre este asunto.

CANJE de EFECTOS TIMBRADOS

Han quedado retirados de la circulacion, el papel sellado y otros documentos timbrados, que llevan la fecha del año anterior, como son las letras de cambio, pagarés de comercio, pólizas de Bolsa, pólizas de préstamos, licencias de uso de armas, caza y pesca, papel de multa para ayuntamiento, tarjetas postales, sellos de matrículas, sellos académicos y sellos del impuesto de guerra que hasta ahora han venido usándose, emitiéndose en su equivalencia desde 1.º del corriente, papel timbrando, papel de pagos al *Estado*, letras de cambio, libranzas á la órden, pagarés endosables, cartas órdenes de crédito, etc., pólizas de Bolsa para operaciones al contado y pólizas de préstamos sobre efectos públicos, licencias de uso de armas, caza y pesca, timbres móviles de 12 clases, timbres móviles de 10, 25 y 50 céntimos, tarjetas postales sencillas y de contestacion pagada, y sellos de correos y telégrafos de 15, 30 y 75 céntimos, sin perjuicio de continuar empleándose los de esta denominacion que hoy se expenden, conforme á sus respectivos precios.

Las corporaciones ó particulares que tengan en su poder sobrantes de papel ú otros efectos timbrados, podrán canjearlos en todo el mes de Enero, fecha improrogable en la Tercena de esta corte los de *Madrid*, y en provincias en los estancos que designan los jefes económicos.

El papel sellado se canjeará por el papel timbrado de las doce clases que se crean: el de pagos al Estado, letras de cambio, pagarés de comercio, pólizas de Bolsa, pólizas de préstamos y licencias de uso de armas, caza y pesca, por los documentos que se crean con iguales denominaciones.

Los sellos de pólizas de seguros, por los timbres móviles de las doce clases.

Los sellos de matrículas y los académicos del curso de 1881 á 1882, por papel de pagos al Estado.

Las tarjetas postales, sellos de recibos y cuestas y sellos del impuesto de guerra, por sellos de correos y telégrafos, ó por timbres móviles de 10 céntimos, á voluntad de los particulares.

Las diferencias que no puedan completarse con sellos ó papel, dentro de cada clase, se cambiarán por sellos de correos y telégrafos, ó en timbres móviles de 10 céntimos.

El papel de oficio, venta pública, se canjeará, prévio abono en metálico de 4 céntimos, por otro que se valorará en 10, no obstante de que en el sello consta estampado 6 céntimos.

Para el canje de toda clase de efectos timbrados se exigirá en provincias, como requisito indispensable, la presentacion se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel ó documento timbrado, con la firma del interesado, añadiéndose debajo de la misma el sello de la expendeduría que cambie, y en su defecto firmará y rubricará el encargado de esta.

Los sellos sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego en que por clases y precios deben presentarse pegados los sellos.

Si se presentasen pliegos enteros de sellos que contengan la numeracion, se cambiarán en idéntica forma, pero firmando al dorso los interesados.

Los que resultaren ilegítimos serán entregados, con los poradores, á los tribunales de justicia.

Se exceptúan de las formalidades mencionadas los efectos que se presenten en *Madrid*. *Estos* se canjearán en la *Tercena* todos los dias no festivos del mes de Enero, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, prévio reconocimiento por el grabador que al efecto se designará.

El papel de oficio con el timbre de 1882, se satisfará á 10 céntimos de peseta el pliego, sin embargo de costar en el timbre 6 céntimos, como ya hemos dicho.

Las cantidades que pueden girarse con las letras de cambio, libranzas á la órden y pagarés de comercio impresos, que se expendan en adelante comprenderán por lo que respecta á las fracciones desde un céntimo de peseta, no obstante expresarse en los documentos que es 25 céntimos.

Exposicion artistica

internacional de Viena en 1882.

Un certámen artístico internacional de la mayor importancia se organiza en la capital del imperio austro-húngaro para el presente año. La apertura se verificará el 1.º de abril, cerrándose en fines de Setiembre.

Figurarán en la Exposicion la arquitectura, la escultura, la pintura, las artes gráficas en todas sus clases, con escepcion del cromo.

Las obras deben pertenecer á artistas contemporáneos y haber sido ejecutadas con posterioridad á la última Exposicion de Viena en 1873.

Aunque el pensamiento del certámen pertenece á la sociedad *Artistica de Viena*, el gobierno austriaco le presenta su apoyo moral y material, otorgando recompensas á las obras mas notables en concepto del jurado de calificacion que habrá de constituirse.

Tambien S. A. I. y R. el archiduque Luis Cárlos concede premios, aparte de las adquisiciones que se harán por cuenta del Tesoro público.

La junta organizadora abona los gastos de transporte y de seguro de las obras que se consideren dignas de ser expuestas. *Asimismo* las asegura contra las contingencias de un incendio mientras dure el certámen. *Solo* no responde de los accidentes fortuitos que puedan ocurrir.

Del importe de las obras que se vendan, percibirá la junta organizadora un tanto por ciento, mayor ó menor segun la cifra de las ventas. *A* las escitaciones emanadas de *Viena* han respondido los artistas y gobiernos europeos, habiéndose organizado en algunos paises centros de admision y envio que facilitan la concurrencia de los artistas.

En Francia, el nuevo ministro de *Bellas Artes* ha acogido con tal entusiasmo la idea, que no han vacilado en dirigirse personalmente á alguno de los talleres de los pintores y artistas mas notables, para suplicarles contribuyan al mayor brillo de la seccion francesa. Un comisionado especial recibe en el Palacio de la Industria las obras, que serán admitidas hasta el 31 de *Enero* próximo. Otro delegado se encargará de instalarlas convenientemente en Viena.

Entre nosotros, segun *El Correo*, la Real Academia de San Fernando, defiriendo á la invitacion que recibiera del comité central, acordó invitar á los artistas españoles á una reunion donde espresarán sus opiniones, tocante á la conveniencia y oportunidad de no desoir el llamamiento que se les hacia.

Son tales los progresos de nuestro arte pictórico contemporáneo, que en el extranjero no se considerará completo ningun certámen internacional sin la presencia de los españoles. *En* Viena dejó tan agradables recuerdos la exposicion artística española de 1873, que artistas, próceres y críticos no ocultan el deseo de que una de las salas del *Kunstelhaus* esté ocupada por los productos de nuestro arte contemporáneo, que goza allí de envidiable prestigio, y es de creer, segun todas las probabilidades, que el certámen de 1882 abrirá á nuestros jóvenes artistas un nuevo mercado tan favorable á sus intereses como los de *Roma* y *Paris*.

Reunidos los artistas residentes en *Madrid* en los salones de la *Real* Academia de San *Fernando*, el 14 del pasado, sobre acojer con entusiasmo el pensamiento, eligieron libremente cinco representantes que, en union con la comision académica, y con tres individuos elegidos por las sociedades de Arquitectos y de Escritores y Artistas y Círculo

Artistico, compondrán el comité de recepcion y envio.

Segun uno de los acuerdos, la presidencia de honor debia ofrecerse al ministro de *Fomento*, quien en una entrevista celebrada el jueves con los individuos del comité ha aceptado la distincion de que ha sido objeto, delegando sus facultades en el *Director general* de instruccion pública.

Correspondencias.

Madrid 2 Enero de 1881.

Sr. Director de LA LUCHA.

Los periódicos de ayer y de esta mañana, dan cuenta de la combinacion del personal de la secretaría del ministerio de la gobernacion que anuncié á V. oportunamente, así como el que en virtud de este quedarian cesantes algunos funcionarios como ha sucedido por desgracia, para las víctimas á quienes, por todo consuelo, se las dice que el gobierno se propone utilizar sus buenos servicios.

Los ruidosos y constantes murmullos con que en la sesion del Congreso del viernes, esplanó su interpelacion el Sr. don Felipe Luis Aguilera al ministro de hacienda, continúa siendo objeto de murmuraciones nada satisfactorias para el presidente de la Cámara Sr. Posada Herrera, á quien critican severamente el que no permitiera al señor Aguilera que rectificase á las equivocadas apreciaciones de dicho señor ministro, y á las censuras que le dirigió el Sr. Cos-Gayon. Con tal motivo, se decia por el salon de conferencias del Congreso, que el interpelante, en uso de su perfecto derecho y para desvanecer el efecto que la minoría conservadora ha querido sacar de este debate como si tratara de desautorizarle y á fin de que cada cual de los señores que tomaron parte en la discusion, quede en el lugar que les corresponde, está resuelto firmemente á plantear la cuestion en la primera sesion que celebre la cámara para decir todo lo que se proponia en la rectificacion, que por causas contrarias á su voluntad y por la precipitada manera conque se concedió al presidente del consejo de ministros la palabra para leer el decreto de suspension no pudo realizar.

El Corresponsal.

Madrid 3 de Enero de 1882.

La denuncia de «El Imparcial, El Progreso, y El Porvenir», es objeto de comentarios, especialmente entre los demócratas progresistas, que recordaban con amargura ciertos hechos de que hizo especial mencion el Sr. Romero Robledo en el Congreso, apropósito de una carta del Sr. don Manuel Ruiz Zorrilla, y que el ministro de la Gobernacion don Venancio González se apresuró á desmentir.

Algunos salmeronianos se lamentaban anoche de que en el banquete que tuvo lugar el primero del corriente en honor del Sr. don Manuel Ruiz Zorrilla, se proclamara por algunos comensales la jefatura única de dicho señor.

El presidente del Consejo de Ministros ha estado esta mañana en palacio y dado cuenta al rey de los acuerdos tomados por el gobierno en el consejo de anoche, poniendo despues á la firma varios decretos de nombramientos, el del Sr. Rute para la subsecretaría de gobernacion y otros como el del Sr. Casillo para una direccion en gobernacion, y el Sr. Carreño para otra del ministerio de Ultramar.

Decíase esta tarde por el Salon de conferencias del Congreso, que el gobierno comunicó ayer á varias capitales de provincia las órdenes mas terminantes para que las autoridades desplieguen todo su mayor celo, á fin de que los impuestos acordados por las córtes se planteen en la forma debida y sin contemplaciones de ningun género.

El Corresponsal.

Sr. Director de «La Lucha»

La Sellera 1.º Enero de 1882.

Muy Sr. mio y de mi mayor consideracion: No puedo menos de participar á V. la agradable sensacion que causó á los habitantes de esta villa, la noticia de la aprobacion por el Senado de la via férrea desde Gerona á Olot, cuya realizacion reportará grandes beneficios á esta hermosa y fértil comarca, abandonada hasta el presente por falta de vias de comunicacion.

Luego de recibida tan fausta noticia, se reunió el Ayuntamiento y mayores contribuyentes en gran número, y determinaron celebrar regocijos públicos, que han tenido lugar en el dia de hoy, los cuales se anunciaron ayer al anochecer por medio de pregon y un repique de campanas alternado con varias y nutridas descargas por los individuos del somaten.

Se ha celebrado tambien á las once un solemne oficio con música, en accion de gracias á la Virgen nuestra Excelsa Patrona, al que han asistido las Autoridades y una concurrencia tan numerosa, que llenó por completo la nave de la iglesia. Y para que los pobres de esta poblacion participasen mejor de la comun alegría, se les repartió una racion de pan y carne á cada uno.

Espero de la amabilidad de V. se servirá insertar estas líneas en su muy digno periódico, por lo que la dá anticipadamente las gracias su mas affmo. y át S. S. Q. B. S. M.

El Corresponsal.

Gacetilla General.

Por faltas en el servicio, ha sido multado con la cantidad de 20 pesetas, el contratista de la correspondencia de Flassá á la Escala.

Por el mismo motivo lo han sido con cuatro dias de haber, el cartero de Vilamalla y el peaton de Fuigueras á Riumors.

—De nuevo los ladrones han hecho de las suyas en las cercanías de Figueras, en donde en la noche del dos del actual, robaron á varios transeuntes vecinos de la mencionada ciudad y del pueblo de Vilabertran.

El mismo dia amaneció cadáver en el primer kilómetro del camino de Figueras á Rosas, el peaton conductor de la correspondencia don José Galí que, segun parece, desempeñaba al propio tiempo el cargo de Sereno en Vilabertran. A juzgar por lo que se nos dice desde Figueras, junto al cadáver se encontró la carabina que como á sereno usaba el difunto, el cual debió ser vilmente asesinado toda vez que tenia una herida mortal en la parte posterior de la cabeza.

Segun las últimas noticias, el señor Sub-gobernador auxiliado por el benemérito cuerpo de la guardia civil y agentes del de órden público, ha reducido á prision á cuatro de los presuntos reos.

—En Málaga, dos niños de corta edad, estaban jugando el sábado último con una pistola, y á uno de los movimientos desordenados de los niños, el arma se disparó y le entró la bala á uno de ellos por la boca, dejándole herido de mucha gravedad.

—Muchos fueron los niños que ayer tarde salieron á esperar los reyes y no pocos los que por la noche pasearon el farol por las calles céntricas de la ciudad.

Tambien se nos asegura que algunos que nada tienen de niños, salieron con escalera al hombro á ver si venian los *Magos* y les traian lo que esperan en vano desde tiempo hace. Los Reyes no vinieron y, lo que es peor, no vendrán.

—Segun *El Eco de la Provincia*, una sirvienta de esta ciudad ha estafado en nombre de sus amos, á un industrial el cual, al presentar la cuenta, se tuvo de convencer de que los señores de la casa no tenian conocimiento alguno de lo hecho por la criada.

—Se ha dotado del material de carteras y mochilas necesarias para hacer el servicio, á los Peatones-conductores de la correspondencia dependientes de la Estafeta de La Bisbal.

—Segun el extracto de la cuenta de fondos municipales que, correspondiente al primer semestre del actual año económico acaba de publicar el Ayuntamiento de Blanes, resulta que el cargo asciende á 12.529'40 pesetas y á 11.391'44 la data resultando un sobrante de 1137'96 pesetas. Felicitamos á tan celosa corporacion, así como á la importante villa que tal administracion tiene.

—Por no haberse presentado en tiempo hábil á tomar posesion del cargo de Administrador de la principal de Correos de Huelva, ha sido declarado cesante el que lo ha sido de esta provincia D. Antonio Piera.

—¿Qué pasa entre los artistas y empresa de nuestro teatro? Parece que no reina muy buena armonía entre esta y algunos de aquellos hasta el punto que ha tenido necesidad de intervenir la autoridad superior de la provincia. Deseamos que todo se arregle.

—Por haberse negado á llevar la correspondencia á su destino el treinta y uno de Diciembre último, la Administracion *Principal* de correos ha pasado el tanto de culpa al tribunal competente contra el *Peaton* Conductor de Amer á S. Martin de Llémana.

—Muy en breve deben llegar á esta ciudad los Diputados á Córtes y senadores por la provincia, señor Maciá y Bonaplata, Mataró, Henrich Quintana y Roger y Vidal. Tambien se espera al Diputado por Barcelona y digno compañero nuestro en la prensa *D.* Teodoro Baró.

—Ha fallecido en Perelada el acreditado médico *D.* Fernando Constantí. Damos el pésame á su apreciable familia.

—Muy en breve debe llegar á esta capital, nuestro particular amigo *D.* Alberto de Camps.

Correo de Madrid

La ley rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, contiene los siete artículos siguientes:

«Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1882 se fija en 15 por 100 como cuota para el Tesoro, y en 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobacion, el gravámen sobre la riqueza líquida imponible, base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respecto á las provincias y pueblos que han cumplido lo dispuesto en el art. 24 del reglamento fecha 10 de Diciembre de 1878, dictado para llevar á efecto la reforma de los actuales amillaramientos.

Art. 2.º El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al segundo semestre del actual año económico, se hará con arreglo al tipo expresado.

Art. 3. La base de dicho repartimiento será la riqueza líquida imponible de cada una de las referidas provincias por el resultado que ofrezcan las cédulas-declaraciones que los contribuyentes han presentado, evaluadas por los mismos tipos del amillaramiento actual.

Art. 4.º Los pueblos que no hayan presentado las cédulas-declaraciones de su riqueza, continuarán tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillaramientos vigentes: 20 como cuota y una para gastos de cobranza y comprobacion, además de quedar sujetos á las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Los pueblos que sucesivamente vayan presentando y tengan aprobadas sus cédulas, entrarán á disfrutar del beneficio de esta ley en el ejercicio inmediato.

Se autoriza al ministro de *Hacienda* para conceder á las juntas municipales de las provincias de Galicia y Astúrias nuevos plazos, dentro de los cuales puedan terminar los trabajos que exije la rectificacion de los amillaramientos, y para aplicar los gastos de las declaraciones de aquellos contribuyentes que no sepan redactarlas por si mismos, el 1 por 100 de la riqueza imponible que esta ley destina á premio de cobranza y gastos de comprobacion.

Art. 5.º Tambien continuarán tributando con el 21 por 100 aquellos pueblos, cuyas declaraciones, á pesar de estar ajustadas al art. 24 del reglamento de 1878, sean rechazadas por la administracion por ocultacion notoria.

En este caso se procederá á la comprobacion, cuyos gastos quedarán á cargo de los ocultadores, si la ocultacion resulta comprobada, ó á cargo de la *Hacienda* en el caso contrario.

Art. 6.º Si antes de 1.º de *Mayo* de 1882 se hubieren ultimado los trabajos del amillaramiento, y la riqueza imponible hiciera posible otra rebaja en el tipo de la contribucion, queda autorizado el *Gobierno* para llevarla á cabo, si á ello no se opusieren nuevas necesidades del *Tesoro*.

Art. 7.º Los ayuntamientos podrán, para cubrir atenciones municipales, recargar un 18 por 100 del 16 y 21 por 100 segun los casos. Para el segundo semestre del ejercicio corriente podrán exeder ese límite hasta repartir la cantidad presupuesta, siempre que esté dentro de los recargos autorizados por el presente.

Imp. de «La Lucha».